

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 03/03/2023. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, marzo 16 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 319
Radicado: 2023-00064

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, marzo 16 de 2023

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-, promovida por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS, contra HAROLD RIVERA BECERRA, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 03 de marzo del año que avanza.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. Debe aclarar la dirección del demandado, teniendo en cuenta que, en el encabezado de la demandada, se indica que el señor Rivera Becerra está domiciliado en ciudad de Cali, y en el acápite de notificaciones se relaciona una nomenclatura sin indicar ciudad o municipio a la cual corresponde.
 - b. Debe aportar un poder legible, teniendo en cuenta que el que se anexa, esta completamente borroso, y no es posible identificar su contenido, de la forma en que se escaneó.
 - c. Debe aclarar lo relativo al lugar de cumplimiento de la obligación, dado que, en el hecho CUARTO de la demanda, se indica que es FLORIDA, según la carta de instrucciones, y del contenido de la misma una vez analizada por el Despacho, no se verifica dicha afirmación.

Dado lo anterior, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular -Mínima cuantía-, promovida por el CREDIVALORES-

CREDISERVICIOS, contra HAROLD RIVERA BECERRA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

TERCERO. NEGAR el reconocimiento de personería judicial, por ahora, teniendo en cuenta la advertencia encontrada en el poder arrimado.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 17 de fecha 17 MAR 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario